

entrega una garantía de fiel cumplimiento antes de la aprobación del contrato y/o adenda/s, por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total. En caso de que una modificación contractual implique un incremento del monto contractual y/o del plazo, la FAME S.A.C. entrega una garantía proporcional al nuevo monto y/o plazo establecido. Por otro lado, si la modificación contractual implica una reducción del monto contractual y/o del plazo, la FAME S.A.C. puede solicitar la reducción proporcional de la garantía, la cual es evaluada y aceptada o denegada por las entidades contratantes, en función del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

### 5.8. De la titularidad de los bienes

Las entidades contratantes son los titulares de los bienes materia del contrato aprobado, por ende, realizan las acciones necesarias para su ingreso, gestión y administración institucional de dichos bienes.

### 5.9. Del registro

La información referente a los contratos aprobados bajo la modalidad de encargo es registrada por las entidades contratantes en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta las excepciones previstas en las normas de la materia.

2439345-1

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01135-2025-DE

Mediante Oficio N° 04084-2025-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 01135-2025-DE, publicada en la edición del día 12 de setiembre de 2025.

#### DICE:

“**Artículo 3.-** La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viáticos:

US\$ 370.00 x 3 días x 7 personas	US\$ 7,700.00
Total a pagar:	US\$ 7,700.00”

#### DEBE DECIR:

“**Artículo 3.-** La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viáticos:

US\$ 370.00 x 3 días x 7 personas	US\$ 7,770.00
Total a pagar:	US\$ 7,770.00”

2439321-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Declaran el segundo domingo del mes de setiembre de cada año, como “Día Nacional del Pan con Chicharrón de Cerdo Peruano”, a nivel nacional**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0368-2025-MIDAGRI

Lima, 16 de setiembre de 2025

#### VISTOS:

La Carta N° 0622-2025-ASOPORCI-PRES de la Asociación Peruana de Porcicultores; el Proveído de Secretaría General del 16 de setiembre de 2025; el Memorando N° 0717-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG de la Dirección General de Desarrollo Ganadero que adjunta el Informe Legal N° 0041-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR; y el Informe N° 1274-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2024-2030 del Sector Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 065-2024-MIDAGRI, define como Objetivo Estratégico 3: “Eleva los niveles de competitividad y productividad de los sectores económicos, en base a la diversificación productiva, generación de valor agregado y la tecnológica dentro de todos los sectores productivos, en el marco de una economía verde y baja en carbono y con el aprovechamiento de las tecnologías emergentes”;

Que, el Plan Estratégico Institucional Actualizado PEI 2025-2030, aprobado por Resolución Ministerial N° 0020-2025-MIDAGRI, establece el Objetivo Estratégico Institucional 04: “Mejorar la oferta de productos orientados al mercado de los productores agrarios”;

Que, actualmente del total de la población porcina, el 58% es crianza de traspatio, el 4% es de tipo familiar o semi intensiva y el 38% son explotación intensiva; sin embargo, con respecto a la producción, la crianza de traspatio aporta el 20%, la familiar o semi intensiva el 5% y la crianza intensiva el 75%. Para el año 2024, la producción de carne de cerdo en el Perú alcanzó las 209 mil toneladas, participando en esta actividad 419,702 productores, siendo las regiones con mayor producción: Lima (44%), La Libertad (11%), Ica (7%), Arequipa (7%) y Huánuco (4%);

Que, la ganadería nacional ha tenido en general un crecimiento lento, debido básicamente a la ausencia de técnicas en su explotación y la reducción en la demanda de la población. En el caso de la carne de cerdo, su bajo consumo repercute sobre la producción e ingresos de los porcicultores nacionales, pues mientras que el consumo de cerdo en algunos países industrializados es alto, como por ejemplo Hong Kong (82 kg/hab./año), la Unión Europea (41,1 kg/hab./año), China (40 kg/hab./año), Taiwán (39,5 kg/hab./año), Corea del Sur (38,2 kg/hab./año), y Estados Unidos (28,8 kg/hab./año); sin embargo, en el Perú, el consumo en el 2024 alcanzó los 10,5 kg/hab./año, creciendo respecto al año 2023, que fue de 9,7 kg/hab./año;

Que, el consumo de carne de cerdo es muy sensible a los cambios de precios, debido a múltiples opciones de consumo de proteína, incluso de origen vegetal. Esto significa que precios muy altos de la carne originan desplazamientos hacia bienes sustitutos, como pescado, huevos, quesos, frijoles, etc.; por ello la necesidad de fomentar su consumo a nivel nacional;

Que, mediante Carta N° 0622-2025-ASOPORCI-PRES, la Asociación Peruana de Productores de Porcinos (ASOPORCI), solicita instaurar a nivel nacional “El Día Nacional del Pan con Chicharrón de Cerdo Peruano”, fundamentando su propuesta en que el pan con chicharrón es una tradición peruana, un punto de encuentro familiar y un símbolo de la cultura que recientemente ha sido reconocido a nivel internacional al coronarse en el “Mundial de Desayunos”. Su institucionalización a través de un día conmemorativo representaría no solo un homenaje a nuestra gastronomía, sino también un impulso directo a la cadena productiva nacional;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y

Riego aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Desarrollo Ganadero (DGDG), es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos ganaderos, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos ganaderos nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia;

Que, mediante el Memorando N° 0717-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG la Dirección General de Desarrollo Ganadero remite el Informe Legal N° 0041-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR, en el cual se señala que la mencionada solicitud de la Asociación Peruana de Productores de Porcinos (ASOPORCI), es viable desde el punto vista técnico en tanto constituye un mecanismo de promoción de las cadenas productivas asociadas a la crianza y comercialización de la carne de cerdo;

Que, señala, además, que atender dicha solicitud no solo incide de manera favorable en el ámbito del Sector Desarrollo Agrario y Riego, pues favorece también a las cadenas productivas vinculadas a los sectores Comercio Exterior y Turismo, Producción, así como Trabajo y Promoción del Empleo, por el nivel de empleabilidad laboral y creación de fuentes de trabajo asociadas, que parten desde la cadena primaria de la carne de cerdo hasta la puesta en la mesa de una variada cantidad de platos bandera a nivel nacional;

Que, el pan con chicharrón constituye una tradición culinaria profundamente arraigada en el imaginario colectivo peruano, especialmente como desayuno dominical en hogares y mercados populares. Su conmemoración contribuye a reforzar la identidad y el orgullo por las costumbres nacionales, fomentar la diversidad cultural y alimentar la cohesión social a través de la gastronomía. Además, tiene relevancia social, en tanto un día oficial que celebre esta tradición promueve espacios de encuentro intergeneracional, impulsa la participación de gobiernos regionales y locales en actividades culturales, y puede contribuir a la educación alimentaria y nutricional desde una perspectiva identitaria.

Con las visiones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Secretario General; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Se dispone la ejecución de acciones sectoriales para promover el consumo de la carne de cerdo peruano, por ser un insumo fundamental en la elaboración de nuestros platos tradicionales, que constituyen parte importante de las expresiones culturales de alcance local y regional en nuestro país.

**Artículo 2.-** Se declara a nivel nacional, el segundo domingo del mes de setiembre de cada año, como "Día Nacional del Pan con Chicharrón de Cerdo Peruano", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://www.gob.pe/midagri>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Desarrollo Agrario y Riego

## Aprueban requisitos sanitarios para el ingreso temporal de caballos de competencia o deporte, exposición o ferias, procedentes del Reino de España

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000017-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 15 de setiembre de 2025

VISTO:

El INFORME N° D000026-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 8 de julio de 2025, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";